

O R D E N A N Z A N° 02/92

CRESPO - E.RIOS, 28 de Enero de 1992.-

V I S T O:

El Código Básico de Faltas sancionado por Ordenanza N° 30/87, y

CONSIDERANDO:

Que las normas vigentes en materia de Faltas de Tránsito que establece el Código Básico de Faltas sancionado por Ordenanza N° 30/87, carece de algunas normas tutelares necesarias para la protección de las personas.

Que es un hecho público y notorio el incremento de personas que por no reunir las condiciones exigidas por la legislación vigente, carece de licencia de conductor, no obstante lo cual circulan con vehículos automotores, motocicletas y ciclomotores.

Que si bien las normas de faltas tienen por fin sancionar a quienes incurren en la tipicidad prevista, así como educar a conductores y peatones, no debe olvidarse la necesidad de prevención, a fin de evitar males mayores ya sea para los menores que conducen vehículos sin licencia, como terceras personas que puedan ser víctimas.

Que es necesario establecer con criterio preventivo

y no como sanción, la posibilidad legal de que la autoridad de aplicación retenga en depósito, hasta que el titular o responsable de un vehículo conducido por una persona que no reüniere ostensiblemente las condiciones de obtener su licen-

cia, solicite su entrega bajo su responsabilidad.

Que asimismo debe preverse en el procedimiento a seguir desde la retención del vehículo, su traslado a depósito municipal, las condiciones para su entrega al titular o responsable.

////

////

Que el mismo procedimiento de retención preventiva podrá aplicarse a aquellos rodados que carezcan de identificación y no puedan sus conductores acreditar su titularidad.

Por ello

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE  
CRESPO, SANCIONA CON FUERZA DE

#### O R D E N A N Z A

ARTICULO 1º.- Agréguese como Art. 43º bis del Código Básico  
de Faltas el siguiente texto: "Autorízase a la

Oficina de Tránsito Municipal a la retención preventiva de todo rodado conducido por persona con menor edad de la requerida para obtener licencia de conductor o que no reúna ostensiblemente las condiciones para obtener su licencia. La misma disposición se aplicará a aquellos rodados que carezcan de identificación y no puedan sus conductores acreditar su titularidad.

ARTICULO 2º.- Agréguese como Art. 43 terc. del Código Básico de Faltas el siguiente texto: "Todo rodado retenido preventivamente será trasladado a depósito municipal donde previa acta labrada por el inspector de tránsito, será puesto a disposición de su titular o responsable, quien previo a la entrega del rodado deberá satisfacer el pago de las multas que resulten de existir infracción conforme a este Código.

ARTICULO 3º.- Facúltase a una Comisión integrada por representantes del Departamento Ejecutivo y un Concejal de cada Bloque a reglamentar la presente Ordenanza, en lo relativo a zona de depósito contenido de Actas, procedi-

////

////

miento para retención y traslado de vehículos, así como horarios para tramitaciones relativas a retiro de vehículos retenidos.

ARTICULO 4º.- Comuníquese, publíquese, archívese, etc.-